

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
LEY N° 8002
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 161 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL,
LEY N° 4573, DE 4 DE MAYO DE 1970

en el artículo único.—Refórmase el párrafo segundo del artículo 161 y los párrafos primero y segundo del artículo 162 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 de mayo de 1970. Los textos serán:

"Artículo 161.—Abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces.

[...]

La pena será de cuatro a diez años de prisión en los siguientes casos:

[...]

Artículo 162.—Abusos sexuales contra personas mayores de edad. Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión en los siguientes casos:

[...]"

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.—Aprobado el anterior proyecto el día doce de abril del año dos mil.—Rigoberto Abarca Rojas, Presidente.—Jocelynn Sawyers Royal, Secretaria.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de junio del dos mil

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nagel Barrantes.—(Solicitud N° 35672).—C-6300.—(40516).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
N° 8003
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo único.—Refórmase el artículo 11 de la Constitución Política, cuyo texto dirá:

"Artículo 11.—Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas."

Rige a partir de la publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil.—Rina Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 1014-2000).—C-5900.—(40517).

ACUERDOS

N° 5036

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen los artículos 195, inciso 3) de la Constitución Política y 184, inciso 3) del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Frantz Acosta Polonio, Álvaro Trejos Fonseca y Otto Guevara Guth, para que estudie el proyecto de Reforma del artículo 46 de la Constitución Política, expediente N° 13785, e informe sobre él al Plenario dentro de un plazo de veinte días hábiles.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil.—Rina M^a Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario, Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-2300.—(40570).

N° 5037

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con lo que disponen los artículos 195, inciso 3) de la Constitución Política y 184, inciso 3) del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Jorge Luis Villanueva Badilla, Carlos Vargas Pagán y José Manuel Núñez González, para que estudie el proyecto de Reforma del artículo 48 de la Constitución Política, expediente N° 13837, e informe sobre él al Plenario dentro de un plazo de veinte días hábiles.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los ocho días del mes de junio del año dos mil.—Rina M^a Contreras López, Presidenta.—Emanuel Ajoy Chan, Primer Secretario, Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-2300.—(40571).